

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-4327 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0524
NUEVA

EL CURADOR URBANO PRIMERO DE LA CIUDAD DE PEREIRA, ARQ. ORLANDO BEDOYA GIRALDO, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, EL DECRETO 4397 DE 2006, EL DECRETO 1469 DE 2010, EL DECRETO 1077 DE 2015, EL DECRETO 2218 DE 2015, POR EL ACUERDO 035 DE 2016 Y EL DECRETO 702 DE SEPTIEMBRE 17 DE 2021 Y,

CONSIDERANDO

- A. Que los señores **MARIA NANCY GARCIA ATEHORTUA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **N° 42092851**, **JHON FREDY CARDONA CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **N° 10011400** y **DIANA PATRICIA RAMIREZ LAMPREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **N° 51982651**, solicitaron **Reconocimiento de la existencia de la edificación** ubicada en el **CR COMBIA COND CAMPESTRE VILLA LUZ PH. LT 2** identificado con ficha catastral M.E. N° **660010009000000080017000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-203007**, ante este Curador.
- B. Que para estos efectos, el solicitante acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.6.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 y las Resoluciones 1025 y 1026 de 2021 expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- C. Que con ocasión a lo anterior el tramite quedo radicado en legal y debida forma el **05 de agosto de 2025**
- D. El Levantamiento arquitectónico de la construcción, fue realizado por el arquitecto **MARIO JIMENEZ LOTERO con Matrícula Profesional N.º 76700-25057**, quien se hará responsable legalmente de la veracidad de la información contenida en éste.
- E. El peritaje técnico realizado por el Ingeniero Civil **JORGE OBED GOMEZ LOPEZ, con Matrícula Profesional No. 1720254233CLD**, facultado para este fin, quien se hace responsable legalmente de los resultados del peritaje, sirve para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar.
- F. Que cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.6.12.2.1 del Decreto 1077 de 2015, se surtió el proceso de citación a vecinos, los cuales no se hicieron parte del tramite.
- G. Que los resultados presentados en el Peritaje Técnico de la vivienda evidencian la necesidad de reforzamiento estructural.
- H. Que de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.12.3.1 del Decreto 1077 de 2015, el Curador genera el acta de viabilidad y la liquidación del cargo variable, el día **13 de noviembre de 2025**.

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-4327 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0524
NUEVA

- I. Que el solicitante acredite los pagos correspondientes a expensas e impuesto de delineación urbana de conformidad con el artículo 2.2.6.6.8.2 el día 25 de noviembre de 2025

RESUELVE

Artículo 1°

Reconocer la existencia de DOS VIVIENDAS CAMPESTRES DE UN PISO CADA UNA, con un área total construida de 581.89 m², ubicada en el **CR COMBIA COND CAMPESTRE VILLA LUZ PH. LT 2** identificado con ficha catastral M.E. N° **66001000900000080017000000000** y matrícula inmobiliaria N° **290-203007**, con un área superficial de 1686.78 m², propiedad de los señores **MARIA NANCY GARCIA ATEHORTUA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **42092851**, **JHON FREDY CARDONA CARDONA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **10011400** y **DIANA PATRICIA RAMIREZ LAMPREA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° **51982651**.

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA LOTE 2 (SEGÚN CERTIFICADO 290-203007)	1686,78 M2
ÁREA CASA 1	266,49 M2
AREA CASA 2	315,40 M2
ÁREA TOTAL A RECONOCER	581,89 M2

Artículo 2°

En concordancia con el Artículo 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, la expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción.

Artículo 3°

De acuerdo al Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones, procederá respecto de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener la respectiva licencia.

Artículo 4°

De acuerdo al Artículo 2.2.6.1.4.1, del Decreto 1077 de 2015, Certificado de permiso de ocupación, una vez concluidas las obras aprobadas en la respectiva licencia de construcción, el titular o el constructor responsable, solicitará el certificado de permiso de ocupación a la autoridad que ejerza el control urbano y posterior de obra, la cual certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de las obras de adecuación a las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el Título II del presente decreto.

CURADOR URBANO 1

PEREIRA

RESOLUCION N° 66001-1-25-4327 PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

RADICACION
TIPO DE SOLICITUD

66001-1-25-0524
NUEVA

Artículo 5°

Contra la presente Resolución proceden los recursos de la vía gubernativa dentro de los términos señalados por el Código Contencioso Administrativo y en concordancia con el Artículo 2.2.6.12.3.9 del Decreto 1077 de 2015, el cual establece:

"ARTICULO 2.2.6.12.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Pereira en diciembre 01 del 2025


ORLANDO BEDOYA GIRALDO
Curador Urbano 1